



Diputación de Huelva

*Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva*

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Recurso n.º 9/2025
Resolución n.º 6/2025

Recurrente: D. VICENTE BARRIOS PÉREZ

Admón. Recurrida: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAYA

Acto recurrido: Decreto de adjudicación del contrato de servicios de asistencia veterinaria para ferias y fiestas de Cartaya EXP. S-31/2025 (tramitado por Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado).

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. VICENTE BARRIOS PÉREZ contra decreto de adjudicación del contrato de servicios de asistencia veterinaria para ferias y fiestas de Cartaya EXP. S-31/2025 (tramitado por Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado), este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

I

Con fecha 15 de mayo de 2025 tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. VICENTE BARRIOS PÉREZ contra el Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Contratación, Economía Azul, Pesca y Núcleos Costeros de fecha 12 de mayo de 2025, por el que se procedía a la adjudicación del contrato de Servicio de Asistencia Veterinaria para Fiestas y Ferias del Municipio de Cartaya, EXP. S-31/2025, Lotes 1 y 2.

El Valor Estimado del contrato (Lote 1 + Lote 2) asciende a **39.679,59 € (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS)**, desglosándose en los siguientes lotes:

-

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

1

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	1/8





Diputación de Huelva

**Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva**

LOTE 1. Feria del Caballo y Romería de San Isidro Labrador: 21.003,28 €.

LOTE 2. Feria de Octubre: 18.676,31 €.

La parte dispositiva del reseñado recurso dice del siguiente tenor literal:

“III. PETICIONES

Anulación de la adjudicación de ambos lotes a Gonzalo de la Corte Molina.

Declaración de desierto del procedimiento o adjudicación al recurrente por su posición en la clasificación.

Condena en costas al Ayuntamiento de Cartaya por infracción grave del procedimiento.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES (ART. 49 LCSP)

Se solicita la suspensión inmediata de la ejecución del contrato hasta la resolución del recurso, para evitar perjuicios irreparables al interés público y al principio de competencia leal”.

II

Con fecha 22 de mayo de 2025 se presenta nuevo escrito por el recurrente, cuya parte dispositiva dice del siguiente tenor literal:

“III. PETICIONES

1. Comunicación formal de daños: Se notifica la existencia de perjuicios económicos y morales derivados de la demora en resolver el recurso, con reserva expresa de ejercitar acciones de responsabilidad patrimonial contra:

Ayuntamiento de Cartaya, por adjudicar el servicio sin resolver previamente el recurso .

Diputación Provincial de Huelva, en su calidad de órgano competente para resolver el recurso especial .

2. Requerimiento de actuación urgente: Se insta al Tribunal a dictar resolución inmediata del recurso especial, dada la proximidad de la Romería (inicio: 22/05/2025) y el carácter perentorio del perjuicio .

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

2

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	2/8





Diputación de Huelva

**Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva**

3. Solicitud de medidas cautelares reforzadas: *En aplicación del artículo 49 LCSP, se reitera la necesidad de suspender la ejecución del contrato adjudicado hasta la resolución definitiva.”*

III

Con fecha 26 de mayo de 2025, se da traslado a este Vocal Ponente, Francisco Javier Domínguez Mora, del recurso especial en materia de contratación referido, procediéndose con dicha misma fecha al requerir al órgano de contratación el expediente administrativo, el cual procedió con fecha 28 de mayo a remitir el expediente de contratación así como informe jurídico, en el cual tras detallar el procedimiento seguido propone la inadmisión del recurso “... *habida cuenta que el contrato de servicios tiene un valor estimado inferior a cien mil euros, no siendo susceptible del citado recurso, de conformidad con lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho del presente informe*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el art. 1.2 b) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

Tercero.- Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la legitimación de la recurrente para la interposición del presente recurso especial, a pesar de que el órgano de contratación, en el informe emitido con ocasión del recurso, nada opone al respecto.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

3

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	3/8





Diputación de Huelva

**Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva**

Pues bien, el artículo 48 de la LCSP establece, en su párrafo primero, que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

El precepto, pese a su amplitud en el reconocimiento de legitimación, exige un interés legítimo vinculado a la existencia de un perjuicio directo o indirecto ocasionado por el acto recurrido, sin que habilite a ejercer un mero interés en defensa de la legalidad.

Sobre la legitimación para la interposición del recurso especial existe una amplia y consolidada doctrina tanto de los Tribunales administrativos de Recursos Contractuales como del propio Tribunal Supremo acerca de la exigencia de interés legítimo. Así, podemos referirnos, entre otras muchas, a las Resoluciones del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía nº 82/2017, de 28 de abril, nº 331/2018, de 27 de noviembre, nº 337/2018, de 30 de noviembre, nº 342/2018, de 11 de diciembre, nº 17/2020, de 28 de enero, nº 172/2020, de 1 de junio y nº 71/2021, de 4 de marzo, en las que se ha analizado el concepto de interés legítimo y por ende, la legitimación activa para la interposición del recurso. En ellas se señala, con invocación de doctrina del Tribunal Supremo, que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto, y presupone que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.

Debemos asimismo referirnos a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2005 que, analizando la legitimación activa en el marco de la contratación pública, ha declarado que:

“Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación (STS de 7/03/2001, citada por la de 4/06/2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

4

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	4/8





Diputación de Huelva

**Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva**

específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso sino que es preciso que se ejercite tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado”.

Cuarto.-A la vista de la doctrina expuesta, D. VICENTE BARRIOS PÉREZ ostenta legitimación activa para la interposición del recurso especial contra la adjudicación, al haber concurrido a la misma.

Quinto.- Siguiendo con el análisis de los requisitos de admisión, el artículo 55 de la LCSP establece que “El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, **podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto** cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) *La incompetencia del órgano para conocer del recurso.*
- b) *La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto.*
- c) ***Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.***
- d) *La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.*

Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso”.

Establece el artículo 44 LCSP en su apartado 1 que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

5

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	5/8





Diputación de Huelva

**Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva**

pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, **y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.***

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.

c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.

Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

En el presente caso y conforme se constata en el expediente remitido, el valor estimado del contrato (Lote 1 + Lote 2) asciende a 39.679,59 € (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), **por lo que es inequívoco y manifiesto que no es susceptible de recurso especial en materia de contratación la adjudicación en cuestión** dado que por el valor estimado del contrato es inferior a 100.000 euros.

Se alega por el recurrente en su recurso que “Aunque el valor de los lotes (4.200,66€ y 3.735,26€) no supera el umbral de 100.000€ del artículo 44.1.a) LCSP, la resolución impugnada menciona expresamente la viabilidad del recurso especial”.

Hemos de advertir que aunque el pie de recurso fuera erróneo ello no habilitaría para la interposición del mencionado recurso ante este Tribunal. No obstante debemos señalar que en el informe y expediente administrativo remitido por el órgano de contratación, se constata que apreciado por el mismo error en el reseñado pie de recurso, con fecha 13 de mayo se procedió a rectificar el mismo, notificándose con fecha 14 de mayo a todos los licitadores, y que dice del siguiente tenor literal:

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

6

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	6/8





Diputación de Huelva

Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva

“RECURSO

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, **puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo** ante la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Contratación, Economía Azul, Pesca y Núcleos Costeros, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; **o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva** en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y asimismo conforme al artículo 65 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

A la vista de lo trasladado en el expediente administrativo, el procedimiento impugnado no es susceptible de recurso especial de contratación.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 LCSP, y en relación a las medidas cautelares solicitadas, establece el mismo que “Si antes de dictar resolución se hubiese interpuesto el recurso, el órgano competente para resolverlo acumulará a este la solicitud de medidas cautelares”.

En el presente caso, no habiéndose resuelto la solicitud de medidas cautelares, y dada la inadmisión del recurso que se va a resolver a tenor de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procede la desestimación de las mismas y el levantamiento en todo caso de la suspensión automática prevista en el artículo 53 LCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

7

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	7/8





Diputación de Huelva

*Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva*

ACUERDA

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por interpuesto por D. VICENTE BARRIOS PÉREZ contra Decreto de Adjudicación del contrato de servicios de asistencia veterinaria para ferias y fiestas de Cartaya EXP. S-31/2025 (tramitado por Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado), previa denegación de las medidas cautelares existentes en aplicación del artículo 53 LCSP y levantando las existentes por imposición legal.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, es directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL TRIBUNAL

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

8

Código Seguro de Verificación	IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Fecha	03/06/2025 08:41:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ MORA		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/moad/verifirmav3-moad/code/IV7SFTQIYBR3TKH7QMV45YBEEQ	Página	8/8

